

CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL - CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO MARCO –



ARCHIDIÓCESIS DE VALLADOLID

Valladolid, 8 de septiembre del 2023

Índice

Consejo Pastoral Parroquial

Decreto de constitución y aprobación del <i>Estatuto Marco</i>	3
<i>Estatuto Marco</i>	6

Decreto de constitución y aprobación del *Estatuto Marco*

DECRETO DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DEL *ESTATUTO MARCO* DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

LUIS JAVIER ARGÜELLO GARCÍA, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Arzobispo de Valladolid.

Todos los fieles cristianos, ungidos y consagrados por el Espíritu Santo, por medio de los sacramentos de la iniciación cristiana, “*para formar un templo espiritual y un sacerdocio santo* (LG 10), son llamados por el mismo Cristo a cooperar activamente en la misión salvífica de todo el Pueblo de Dios (cf. LG 33, AA 3 y AG 11), en la comunión orgánica de la Iglesia, según su propia condición (cf. AA 2, LG 32 y PO 2).

Teniendo presente

Que la Parroquia es un espacio privilegiado de comunión eclesial, en el que todos los fieles, con sus diversos carismas y ministerios, pueden participar efectivamente en la tarea evangelizadora de la Iglesia; y que está llamada a una profunda conversión pastoral para integrar y evangelizar a todos, lo que requiere que todos los fieles bautizados asuman un destacado protagonismo evangelizador.

Que el Concilio Vaticano II ofreció, como cauce de corresponsabilidad en la Parroquia, el Consejo Pastoral Parroquial (cf. AA, 26), tal como recoge el *Código de Derecho canónico* (c. 536 § 1): *se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral* (c. 356 § 1), como medio para vivir efectivamente la corresponsabilidad entre sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos, en orden a fomentar la actividad pastoral (cf. CL, 27).

Que el camino recorrido por los Consejos Pastorales Parroquiales en nuestra Archidiócesis de Valladolid, desde que se decretó su constitución (BOA 1982, p. 313), ha sido fecundo y que es necesario fortalecer dicho organismo parroquial, como expresión de sinodalidad en la Iglesia.

Decreto de constitución y aprobación del *Estatuto Marco*

Considerando

Que los Consejos Pastorales Parroquiales deberán asumir un carácter misionero, para lo que deberán estar constituidos por discípulos misioneros que impulsen la participación y la corresponsabilidad en la vida y misión de la Parroquia en el seno de la Iglesia diocesana.

Que dichos Consejos deben contar con un *Estatuto* propio, en el que se fijen los elementos comunes, que el derecho de la Iglesia universal y diocesana establecen para todas las parroquias, y los elementos propios de cada Parroquia con el fin de dar respuesta a sus necesidades pastorales propias.

Por todo ello, examinadas las circunstancias actuales de nuestra Archidiócesis de Valladolid y después de haber hecho las consultas pertinentes, en virtud de las facultades que me confiere el Derecho universal, según lo que dispone el *Código de Derecho Canónico* (c. 536), **por el presente**

DECRETO

Venimos a disponer y urgir la constitución de Consejos Pastorales Parroquiales en todas las parroquias de esta Archidiócesis de Valladolid durante el primer trimestre del presente Curso pastoral 2023-2024.

Venimos a aprobar y promulgar el Estatuto Marco del Consejo Pastoral Parroquial en la Archidiócesis de Valladolid, que figura como anexo único al presente *Decreto*, formando parte integrante del mismo, cuyas páginas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller Secretario.

Cada Consejo Pastoral Parroquial se regirá por lo establecido en el Derecho canónico y por su propio *Estatuto*, que deberá ajustarse al *Estatuto Marco* promulgado y adaptarse a la realidad pastoral propia de cada Parroquia

Decreto de constitución y aprobación del *Estatuto Marco*

Puesto en práctica lo aquí mandado, se favorecerá la vida y misión de las comunidades parroquiales, así como su inserción en la comunión y misión de la Iglesia diocesana, contribuyendo a hacer de la Parroquia una comunidad cristiana más evangelizada y evangelizadora, que se siente enviada a la misión, con la fuerza del Espíritu Santo, para anunciar la Buena Noticia de Jesucristo.

Publíquese este *Decreto* y el *Estatuto Marco* en el *Boletín Oficial del Arzobispado* y divúlguese a través de los medios de comunicación propios de la Archidiócesis, guardándose un ejemplar en nuestro Archivo de Curia.

El presente *Decreto* entrará en vigor el día de la fecha.

Dado en Valladolid, firmado de nuestra propia mano, y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Canciller Secretario, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, *Solemnidad de Nuestra Señora de San Lorenzo*.

Luis Javier Argüello García, Arzobispo de Valladolid

Lo decretó y firma el Sr. Arzobispo, de lo que certifico:

Francisco Javier Mínguez Núñez, Canciller Secretario

Estatuto Marco

ESTATUTO MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Todos los fieles cristianos, ungidos y consagrados por el Espíritu Santo, por medio de los sacramentos de la iniciación cristiana, *"para formar un templo espiritual y un sacerdocio santo"* (LG 10), son llamados por el mismo Cristo Señor a cooperar activamente en la misión salvífica de todo el Pueblo de Dios (cf. LG 33; AA 3; AG 11), en la comunión orgánica de la Iglesia y según su propia condición en la Iglesia (cf. AA 2; LG 32; PO 2). Así pues, la misión de salvación de todo el pueblo de Dios no se puede limitar exclusivamente a la misión de los pastores. Todos los fieles tienen su responsabilidad conforme a su vocación en la Iglesia. Los pastores *"saben que su excelsa función consiste en pastorear a los fieles y reconocer sus servicios y carismas, de tal manera que todos, cada uno a su manera, colaboren unánimemente en la tarea común"* (LG 30).

El mismo Concilio Vaticano II ofreció varios cauces para esta colaboración: el Consejo Pastoral Diocesano, vivamente recomendado en el Decreto *Christus Dominus* (n. 27; y AA 26), y el Consejo Pastoral Parroquial, al que se refiere de un modo explícito el Decreto sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam Actuositatem*: *"Si es posible, han de establecerse estos consejos (destinados a ayudar a la labor apostólica de la Iglesia) también en el ámbito parroquial..."* (n. 26). El Código de Derecho Canónico recoge este deseo del Concilio y establece que *"si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral"* (c. 536 § 1 CIC).

D. José Delicado Baeza, después de un amplio proceso de reflexión, realizado en torno a la Asamblea del pueblo de Dios, celebrada a finales de los años 70, decretó el 23 de abril de 1982: *"se procederá, sin más dilaciones, a la formación y constitución de los Consejos*

Estatuto Marco

Pastorales Parroquiales en todas las parroquias (BOA 1982, p. 313); más adelante, el 1 de junio del mismo año escribió la *Carta Consejo Pastoral en todas las parroquias* (BOA 1982, p. 376).

Después de un período de auge y funcionamiento de estos consejos, muy centrados en la información y coordinación de la pastoral de conjunto, han ido languideciendo en muchas de nuestras parroquias, hasta el punto de desaparecer en algunas o tener un funcionamiento muy débil en la mayoría.

Cuarenta años después, la situación eclesial y social ha variado mucho y nos encontramos en un momento de fuerte llamada a la conversión pastoral e impulso misionero. El papa Francisco, en *Evangelii Gaudium*, es altavoz de esta fuerte llamada del Espíritu: “Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación. La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral solo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad” (EG 27).

En la convocatoria del Sínodo “Por una Iglesia sinodal: comunión, participación y misión” se invita a la Iglesia a crecer en una espiritualidad, estilo y cauces que nos ayuden en la inexcusable tarea de la evangelización, para la que la comunión es signo imprescindible. Necesitamos caer en la cuenta de con quién caminamos y con quién contamos para impulsar la comunión y misión en nuestras parroquias.

En nuestro *Marco de referencia* para la pastoral diocesana en el curso 2022/2023 ya indicamos el camino de impulsar cauces de sinodalidad con la creación de consejos pastorales en parroquias, arciprestazgos y Diócesis.

Estatuto Marco

El *Documento para la etapa continental del Sínodo* insiste en la necesidad de estos cauces de participación y recuerda la importancia de la formación y espiritualidad de sus miembros: *“La construcción de posibilidades concretas para vivir la comunión, la participación y la misión a través de estructuras e instituciones que incluyan a personas debidamente formadas y sostenidas por una espiritualidad viva”* (n. 11, 4).

Si en el postconcilio el acento fue la pastoral de conjunto de un pueblo ya constituido, hoy el giro apostólico ha de ser tan fuerte que una de las claves de nuestros consejos es que **se constituyan en el “equipo misionero” de la parroquia o unidad pastoral con el objetivo de impulsar y acompañar la comunión entre todos los miembros de la parroquia –con muy diversos grados de pertenencia– y la acción misionera en el territorio encomendado.** Vamos hacia una Iglesia más pequeña, quiera el Señor que más significativa en la comunión y presencia pública, y, por tanto, llamada a estar más unida y ser corresponsable en promover ministerios y vida vocacionada, administrar nuestro menores recursos humanos y materiales y, de manera especial, anunciar el evangelio y transmitir la fe de la que somos depositarios.

Un rasgo importante del nuevo impulso a los consejos es el ser permanente cauce de discernimiento de lo que el Señor nos suscita y pide. Este discernimiento eclesial sigue la pauta sinodal de “muchos, algunos, uno”:

- “Muchos”: Hemos de escuchar y llamar a la participación a todos los que participan en la Asamblea dominical y también acoger la voz de los que no vienen o participan esporádicamente (la escucha es ya misión). Por tanto, es oportuno realizar alguna asamblea parroquial (o de unidad pastoral parroquial) a lo largo del año y estar atentos a lo que ocurre en el barrio o municipio donde está la parroquia. Aquí se sitúa la llamada a “ensanchar la tienda” que nos pide el Sínodo.
- “Algunos”: Los miembros de la comunidad que asumen responsabilidades de cualquier tipo, ministerios de servicio más o

Estatuto Marco

menos estables. El Consejo Pastoral Parroquial se sitúa aquí, para realizar, como equipo misionero y germen permanente de comunidad cristiana, la animación de la comunión y misión en la parroquia, unida al arciprestazgo y a la Diócesis. Este equipo requiere un especial cuidado de formación y espiritualidad. Son las “cuerdas” de la tienda que aseguran la tensión y unidad entre el toldo y las estacas. De entre ellos habrá de surgir el Consejo Pastoral Arciprestal y el Diocesano.

- “Uno”: El párroco, unido al obispo y al presbiterio diocesano, confirma el discernimiento en la comunión de la Iglesia. Tiene la encomienda de servir a la fidelidad de todos a las “estacas”, fundamentos de la fe que hemos recibido y que iluminan el discernimiento. Esta es la razón de que los consejos sean consultivos, pero la encomienda del párroco en favor de la comunión no justifica el clericalismo. Por eso, el “uno” debe de ejercer su servicio en comunión con el presbiterio y el Obispo. Por ello, los conflictos o faltas graves de comunión que pudieran producirse han de ser sometidos al discernimiento arciprestal y diocesano, y, en todo caso, al Ordinario diocesano.

Esta comunión habitual con el arciprestazgo y la Diócesis nos ayuda a sabernos todos corresponsables de la acción evangelizadora de la Iglesia que peregrina en Valladolid. Una tarea importante de los consejos ha de ser el discernimiento y colaboración en la elaboración y aplicación de los planes de pastoral de la Diócesis.

Hemos de tener en cuenta que muchas de nuestras actuales parroquias están en municipios pequeños, unidas entre sí, al menos en el pastor que las sirve y preside. En la ciudad hay varias parroquias agrupadas en “unidad pastoral”. En estos casos, los consejos pastorales han de constituirse con esta referencia. En muchas parroquias pequeñas el consejo es la asamblea de los que participan habitualmente, pero en todas debe de haber alguien que sea referente laical de la parroquia.

I) NATURALEZA Y PROPIEDADES

Art. 1.- El Consejo Pastoral Parroquial es el **organismo propio de cada parroquia o unidad parroquial** que, desde el servicio a la comunión y corresponsabilidad de todo el pueblo de Dios, promueve y dinamiza la actividad pastoral para el cumplimiento de la misión de la Iglesia (cf. c. 536 § 1), y que se rige por el derecho común y el particular de nuestra Archidiócesis, y por sus propios *Estatutos*. En el caso de una **unidad parroquial**, formada por varias parroquias, convendrá constituir un Consejo que aliente su vida y misión.

Art. 2.- Este Consejo se encuentra al servicio de toda la **comunidad**, cuyas inquietudes y propuestas recogerá a través de la **Asamblea Parroquial** que, como reunión de todos los agentes de pastoral de la parroquia, abierta a todos los fieles, analiza las necesidades y exigencias evangelizadoras, y programa, desarrolla y revisa toda la acción pastoral parroquial.

Art. 3.- Dicho Consejo es un organismo **representativo** de la totalidad del pueblo de Dios; **permanente**, al estar compuesto por miembros estables y mantener la continuidad en la actividad pastoral; **colegiado**, ya que las decisiones se toman en un clima de integración y comunión, aunque de carácter consultivo en el discernimiento pastoral; **misionero**, al encontrarse al servicio de la misión evangelizadora de la comunidad parroquial; y **servidor** de la comunión en la parroquia, en relación integradora con el arcepresbiterio y la Archidiócesis.

II) FINES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- La misión del Consejo Pastoral Parroquial está presidida por el fin último de buscar la conformidad de la vida y la misión de la parroquia con el Evangelio (cf. *M. P. Ecclesiae Sanctae* I, 16 y c. 511), de donde nacen todos sus **finés**:

- 1) Conocer y analizar la realidad de la parroquia y del pueblo o barrio que ha de evangelizar, y recoger y discernir las iniciativas para buscar las respuestas pastorales más adecuadas.

Estatuto Marco

- 2) Alentar y cuidar el sentido comunitario entre todos los miembros de la Asamblea parroquial, y las distintas instituciones y grupos apostólicos, cuidando la iniciación cristiana y la formación permanente integral, y fomentando su unidad y corresponsabilidad, que hagan de la parroquia una verdadera fraternidad.
- 3) Elaborar cada año, con la aportación de todos los fieles, la programación de la vida comunitaria y la acción pastoral de la parroquia, y elaborar un calendario de actividades, que tenga presentes las programaciones pastorales arciprestal y diocesana.
- 4) Promover, favorecer y coordinar las diversas acciones apostólicas, suscitando personas, medios y cauces, ordenados a impulsar la dimensión comunitaria, evangelizadora y misionera de la parroquia.
- 5) Colaborar con el párroco en el discernimiento de las necesidades y en el desarrollo de actividades pastorales de la parroquia (cf. c. 536 § 2 CDC), que la permitan cumplir su misión, y también en la administración de la economía parroquial, especialmente si ha de asumir las veces de Consejo Económico.
- 6) Revisar periódicamente el cumplimiento de la programación pastoral y de la acción pastoral realizada, especialmente al finalizar el curso pastoral, sacando consecuencias y sugerencias para el curso siguiente.
- 7) Cuidar la comunión y coordinación con el arciprestazgo y la Archidiócesis, atendiendo y secundando sus orientaciones e iniciativas para una mayor eficacia en una pastoral misionera.

Art. 5.- Las **actividades**, a las que debe atender el Consejo, nacen de la triple misión de la Iglesia (enseñar, santificar y gobernar), por lo que deberá alentar y coordinar todas aquellas que tengan por objeto la evangelización, la liturgia y la caridad en el servicio al pueblo de Dios, proveyendo los medios necesarios para su realización.

III) COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

Art. 6.- El Consejo Pastoral Parroquial, que deberá ser representativo de toda la comunidad parroquial, estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Miembros natos: El párroco, y todos los presbíteros y diáconos con oficio pastoral en la parroquia.
- 2) Miembros electos: Los representantes elegidos de los siguientes ámbitos :
 - Tres áreas pastorales específicas de la comunidad (evangelización, liturgia y caridad) y grupos parroquiales.
 - Consejo Económico Parroquial, si fuese distinto.
 - Miembros de la comunidad no pertenecientes a ninguno de los grupos o acciones eclesiales citados.
 - Institutos religiosos de vida apostólica, institutos seculares, sociedades de vida apostólica y otras formas de vida consagrada.
 - Asociaciones, comunidades y movimientos apostólicos.
 - Centros de enseñanza católicos y profesores de religion católica de centros de enseñanza pública y no confesionales.(Para la elección de los miembros indicados, deberá tenerse en cuenta la normativa del c. 119 de CDC).
- 3) Miembros designados: El párroco podrá designar algunos miembros, en número no superior a un cuarto del total, en orden a conseguir una mayor representatividad o cubrir alguna necesidad.

El número de miembros oscilará entre un mínimo de cuatro y un máximo de veinte en razón de la población y de las realidades presentes en la parroquia.

Art. 7.- En la elección o designación de los miembros han de tenerse en cuenta los siguientes criterios, recogidos o emanados del *Código de Derecho Canónico*:

Estatuto Marco

- Que hayan alcanzado la mayoría de edad (18 años) (cf. c. 97) y hayan completado su iniciación cristiana.
- Que estén en plena comunión con la Iglesia católica (cf. c. 512) y lleven una vida moral conforme a sus enseñanzas.
- Que destaquen por su fe, madurez, buenas costumbres, prudencia y espíritu de servicio (cf. c. 512 § 3), sean abiertos al diálogo, creativos y sensibles a las necesidades, y con experiencia de participación en la vida parroquial.
- Que a través de ellos quede verdaderamente representada la porción del Pueblo de Dios que constituye la parroquia (Cf. c. 512 § 2).

Art. 8.- La duración en el cargo de los miembros que coincidirá, en principio, con la del Consejo, aunque podrá renovarse, se prolongará hasta su cese:

- 1) Miembros natos: Cesan cuando dejan el cargo que les da derecho a formar parte del mismo.
- 2) Miembros electos o designados: Cesan al cumplirse el periodo de tiempo establecido; cuando finaliza el motivo por el que fueron elegidos o designados; por alguna de las causas que señala el *Código de Derecho Canónico*; por renuncia voluntaria, aceptada por el presidente; por cese del párroco, transcurrido un periodo no inferior a seis meses; o por repetición de ausencias no justificadas u otros motivos de gravedad, previo diálogo con el interesado.

IV) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Órganos colegiados: Pleno y Comisión Permanente

Art. 9.- El **Pleno** está constituido por todos los miembros del Consejo. Además, el Consejo puede invitar a sus reuniones, como asesores, a otras personas, en casos determinados, que tendrán derecho a voz pero no a voto, y crear los grupos de reflexión y de trabajo que considere necesarios para el estudio y adopción de soluciones a los retos o problemas pastorales planteados.

Estatuto Marco

Art. 10.- Los miembros de Pleno, que han de servir y representar a la comunidad parroquial, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Participar en las reuniones, previo estudio de los temas y asuntos objeto de reflexión, favoreciendo un clima de fraternidad, confianza y colaboración mutuas.
- 2) Opinar y votar en conciencia sobre los temas consultados, y participar en la elección de personas (cf. cc 119, 127 y 164-179 del CDC). Las votaciones sobre personas serán secretas; también serán secretas las votaciones sobre asuntos delicados o cuando lo solicite un consejero.
- 3) Guardar secreto sobre las intervenciones y decisiones que se tomen durante las reuniones, hasta que se acuerde hacerlas públicas (cf. c. 127 § 3 del CDC).
- 4) Colaborar en la puesta en marcha de las decisiones y acuerdos adoptados, para cuyo fin podrán establecerse las comisiones que se estimen oportunas.

En el caso de que surgiesen conflictos o faltas graves que rompiesen la comunión, impidiendo el desarrollo de su misión propia, estos quedarán sometidos al discernimiento arciprestal y diocesano, y, en todo caso, al Ordinario diocesano.

Art. 11.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo juzgue necesario el párroco o lo pida un tercio de los miembros del Consejo. La validez del Pleno requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 12.- El Consejo, si lo estima conveniente, para una mayor agilidad y eficacia en su trabajo, podrá formar una **Comisión Permanente**, que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres miembros elegidos por el Pleno en su sesión constitutiva.

Art. 13.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones: preparar las sesiones plenarias, velar por el cumplimiento de los acuerdos en ellas y aconsejar al Presidente en los asuntos urgentes, de lo que dará cuenta posteriormente al Pleno.

Estatuto Marco

Art. 14.- La Comisión Permanente se reunirá, como norma, una vez al mes y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente.

Cargos unipersonales: Presidente y Secretario

Art. 15.- Al **Presidente** del Consejo Pastoral Parroquial es el párroco, que tiene las siguientes funciones:

- 1) Designar a algunos miembros del Consejo.
- 2) Convocar y presidir las reuniones, conforme a lo establecido en este *Estatuto*.
- 3) Establecer el orden del día, acogiendo los asuntos y sugerencias propuestas por los miembros del Consejo.
- 4) Aprobar, si procede, las decisiones del Consejo y hacerlas públicas, si fuese conveniente (cf. cc. 127, §3 y 514 §1 del CDC), e impulsar su cumplimiento.
- 5) Interpretar estos *Estatutos* del Consejo, una vez oído el Pleno.

El párroco normalmente debe asumir el parecer del Consejo, sobre todo, cuando sea unánime, a no ser que, a su juicio, existan razones contrarias más poderosas (cf. c. 127 § 2. 2º del CDC).

Art. 16.- El Consejo tendrá un **Secretario**, designado por el Párroco, en cuyo caso deberá ser ratificado por el Pleno, o elegido por todos los miembros, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Recibir sugerencias e información sobre temas a tratar en las sesiones, que comunicará al Presidente.
- 2) Cursar la convocatoria de las reuniones con, al menos, tres días de antelación, en la que deberá incluir el orden del día, previamente acordado con el Presidente.
- 3) Levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, que deberá firmar el Presidente, y comunicar los acuerdos adoptados a las personas afectadas.
- 4) Hacer público lo tratado, cuando así se lo encomiende el Presidente o el Pleno.
- 5) Custodiar el Libro de actas y actualizar la lista de los miembros del Consejo, que quedarán depositados en el Archivo Parroquial.

V) RENOVACIÓN Y CESE

Art. 17.- El Consejo Pastoral Parroquial tendrá una duración de cuatro años, al finalizar los cuales deberá procederse a su renovación, mediante la elección y designación de nuevos miembros. Con el objeto de preservar la continuidad de su labor, convendrá que dicha renovación sea progresiva.

Art. 18.- El Consejo cesará por las siguientes razones:

- 1) Por transcurso del periodo de los cuatro años, para el que fue constituido, aunque el párroco podrá prorrogar sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo.
- 2) Por cese del párroco, una vez transcurrido un periodo no inferior a seis meses, al finalizar el cual el nuevo párroco decidirá si lo prorroga, si continúa hasta finalizar el periodo de cuatro años o si se constituye un nuevo.
- 3) Por decisión del Párroco, una vez obtenida el consentimiento del Ordinario, o por decreto del Ordinario, cuando así lo aconseje el bien pastoral de la parroquia.

